



Comisión de Constitución y Reglamento

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de ley **5643/2020-CR**, que propone la ley que establece el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil para los funcionarios públicos y de las empresas bajo el régimen del Fonafe.
2. Proyecto de ley **5829/2020-CR**, que propone modificar el numeral 5 del artículo 143 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, e incorpora el literal j) al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, a fin de optimizar la lucha contra el lavado de activos, sus delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo en el país.
3. Proyecto de ley de reforma constitucional **7451/2020-CR**, que propone facultar al Contralor General para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria y bursátil en el marco del control gubernamental.

El presente dictamen fue votado y aprobado por MAYORÍA, en la Trigésima Cuarta sesión ordinaria de la comisión, de fecha 18 de mayo de 2021, con 10 votos a favor de los congresistas: COSTA SANTOLALLA, Gino (con reserva); LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Ali; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María; ROEL ALVA, Luis Andrés; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Los congresistas COLUMBUS MURATA, Diethell; GUPIOC RÍOS, Robinson; y MESÍA RAMÍREZ, Carlos; votaron en abstención.

Los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; y CHÁVEZ COSSÍO, Martha; votaron en contra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El proyecto de ley **5643/2020-CR**, que propone la ley que establece el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil para los funcionarios públicos y de las empresas bajo el régimen del Fonafe, fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Rolando Campos Villalobos, ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 26 de junio del 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 1 de julio de 2020.
2. El proyecto de ley **5829/2020-CR**, que propone modificar el numeral 5 del artículo 143 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, e incorpora el literal j) al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, fue presentado por el grupo parlamentario Partido Morado, a iniciativa del congresista Gino Costa Santolalla, ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 22 de julio del 2020; y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda comisión, el día 27 de julio del 2020, habiendo ingresado efectivamente ese mismo día. La primera comisión es la de Economía, la que ha emitido un Dictamen que ha sido presentado a Trámite Documentario con fecha 27 de noviembre de 2020.
3. El Proyecto de ley **7451/2020-CR**, que propone facultar al Contralor General para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria y bursátil en el marco del control gubernamental, fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Luis Alberto Valdez Farias, ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 05 de abril del 2021; y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión, el día 07 de abril del 2021.

Dichas propuestas, bajo diferentes mecanismos, buscan resolver el mismo problema advertido en su exposición de motivos, razón por la cual que se ha tenido por conveniente acumularlos.

Antecedentes legislativos

Tal como se muestra en el cuadro consignado a continuación, en los períodos del 2001 hasta el 2016 inclusive se ha encontrado iniciativas de reforma constitucional que proponen que el Contralor General pueda levantar el secreto bancario en determinadas circunstancias. También se ha encontrado iniciativas en el mismo sentido para el caso

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

de la Unidad de Inteligencia Financiera, que es parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Consta a continuación el listado de proyectos que muestran los antecedentes mencionados.

Cuadro 1-A
Antecedentes de iniciativas sobre levantamiento del secreto bancario en el
ámbito de SBS y Contraloría. Período parlamentario 2001-2006.

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
03202/2001-CR	Ley de reforma del numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú	Propone modificar el segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política, referido al secreto bancario y la reserva tributaria.	Orden del Día
07602/2002-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el último párrafo del artículo 2°, inciso 5 de la Constitución Política referido al levantamiento del Secreto Bancario.	Propone modificar el último párrafo del inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política, en los siguientes términos: "El secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, de una comisión investigadora del Congreso, de una comisión o subcomisión investigadora del Congreso, de la Unidad de Inteligencia Financiera o de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, con arreglo a Ley y siempre que se refieran a un caso cuya investigación sea de su competencia".	Archivo
11074/2004-CR	Ley de Reforma Constitucional del inciso 5 del artículo 2 y el artículo 117 de la Constitución Política del Perú	Propone modificar el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, referente al secreto bancario de los altos funcionarios y el artículo 117°, "posibilidad de investigar al Presidente de la República y altos funcionarios".	Archivo
11454/2004-CR	Ley que modifica la Ley 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros	Propone modificar la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referente a que el secreto bancario no regirá cuando la información sea requerida por el Jurado Nacional de Elecciones.	En comisión
14140/2005-CR	Ley de reforma constitucional establece la atribución del Contralor General de la República de acceder al Secreto Bancario, Reserva Tributaria, de Identidad y de las Comunicaciones	Propone modificar el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, referente a establecer la atribución del Contralor General de la República de acceder al secreto bancario, reserva tributaria, de identidad y de las comunicaciones.	Archivo
14343/2005-CR	Ley que modifica el artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la	Propone modificar el artículo 22° de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referente al levantamiento del secreto bancario.	En comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

	Contraloría General de la República	
--	-------------------------------------	--

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

1-B. Período parlamentario 2006-2011

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
00573/2006-CR	Proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución.	Propone modificar el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución, referente a otorgar facultades al Contralor General de la República para ordenar el levantamiento del secreto bancario de los funcionarios públicos.	Dictamen negativo. Archivo
00872/2006-CR	Ley de Reforma Constitucional otorgando facultades al Contralor General de la República y al Consejo Nacional de la Magistratura para ordenar el levantamiento del secreto bancario de los funcionarios públicos	Propone modificar el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución, referente a otorgar facultades al Contralor General de la República y al Consejo Nacional de la Magistratura para ordenar el levantamiento del secreto bancario.	Dictamen negativo. Archivo
00956/2006-PJ	Ley que modifica los incisos 5 y 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado	Propone modificar el inciso 5 y 10 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, referente a que dentro de un procedimiento administrativo disciplinario ya iniciado contra magistrados y servidores judiciales, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura podrá levantar el secreto bancario de los magistrados o servidores sometidos a investigación mediante resolución motivada.	En comisión
02657/2008-CGR	Ley de reforma constitucional que autoriza al Contralor General de la República para acceder al secreto bancario y reserva tributaria	Propone modificar el literal 5) del artículo 2° de la Constitución, referente a autorizar al Contralor General de la República para acceder al Secreto Bancario y la Reserva Tributaria.	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

1.C. Período parlamentario 2011-2016

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
02569/2013-CR	Ley que contribuye a la prevención y combate contra el lavado de activos y fortalece a la Unidad de Inteligencia Financiera	Propone modificar el artículo 140 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que contribuye a la prevención y combate contra el lavado de activos y fortalece a la Unidad de Inteligencia Financiera.	En comisión
02815/2013-CR	Ley que autoriza el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria	Propone modificar el artículo 140 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la	En comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

	del presidente, congresistas de la República, presidentes regionales y alcaldes	Superintendencia de Banca y Seguros, que autoriza el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria del Presidente, Congresistas de la República, Presidentes Regionales y Alcaldes.	
03620/2013-CR	Ley que modifica el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú para el fortalecimiento la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Propone modificar el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de Fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.	En comisión
05037/2015-CR	Ley de reforma constitucional que fortalece la Unidad de Inteligencia Financiera para combatir el lavado de activos	Propone modificar el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política, fortalece la Unidad de Inteligencia Financiera para combatir el lavado de activos.	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Cuadro 2

Otras iniciativas legislativas relacionadas – Periodo 2016-2021

PROYECTO DE LEY	AUTORES	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
00335/2016-CR	Congreso / Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 143 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702	En comisión de Economía
03340/2018-CR	Congreso / Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF estableciendo la facultad del Órgano de Control Institucional para realizar un control detallado de las acciones de la Administración Tributaria, para los fines del ejercicio del control gubernamental y manteniendo la reserva del caso.	En comisión de Economía
06064/2020-CR	Congreso / Podemos Perú	Ley que incorpora el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, sustituye el numeral 5 del artículo 143 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, añade párrafo en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley que modifica la Ley 27692 Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - Apci, en el ámbito de la prevención y lucha contra el crimen organizado, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo	En comisión de Economía
06577/2020-CR	Congreso / Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, numeral 5, 38, 74 y 79 de la Constitución Política del Perú a fin de garantizar la transparencia de la información, el deber de contribuir, la progresividad y la eficiencia del régimen tributario.	En comisión de Constitución
06904/2020-CR	Congreso / Nueva Constitución	Ley que deroga el Decreto Legislativo 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre secreto bancario	En comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

06928/2020-CR	Congreso / Unión por el Perú	Ley que deroga el artículo 143-A de la Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro	En comisión
06950/2020-CR	Congreso / Podemos Perú	Ley que deroga el Decreto Legislativo 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguridad Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros	En comisión
06965/2020-CR	Congreso / Unión por el Perú	Ley que deroga el artículo 143-A de la Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros	En comisión
07102/2020-CR	Congreso / Acción Popular	Ley que deroga el Decreto Legislativo 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros	En comisión
07105/2020-CR	Congreso / Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Ley que deroga el Decreto Legislativo 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Opiniones solicitadas

A fin de conocer las opiniones de instituciones y especialistas respecto de las iniciativas legislativas propuestas, se ofició pedidos de opinión y/o invitaciones para exponer en las sesiones de la Comisión de Constitución y Reglamento, conforme al siguiente detalle:

- Oficio N° 991-2020-2021-CCR/CR, al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el 12 de abril de 2021, solicitando opinión escrita.
- Oficio N° 992-2020-2021-CCR/CR, dirigido a la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, con fecha 12 de abril de 2021, solicitando opinión escrita.
- Oficio N° 993-2020-2021-CCR/CR, dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 12 de abril de 2021, solicitando opinión escrita.
- Oficio N° 994-2020-2021-CCR/CR, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 12 de abril de 2021, solicitando opinión escrita.
- Oficio N° 995-2020-2021-CCR/CR, al Doctor Carlos Hakansson Nieto, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, con fecha 12 de abril de 2021, solicitando opinión escrita.
- Oficio N° 996-2020-2021-CCR/CR, dirigido al Defensor del Pueblo, con fecha 12 de abril de 2021, solicitando opinión escrita.
- Oficio N° 997-2020-2021-CCR/CR, al Contralor General de la República, con fecha 12 de abril de 2021, solicitando opinión escrita.
- Con Oficio N° 1016-2020-2021-CCR-CR, dirigido al Doctor Cesar Landa Arroyo, se le consultó su opinión especializada sobre los proyectos materia de estudio e invitó a exponer en sesión virtual.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

- Mediante Oficio N° 1017–2020–2021–CCR–CR, dirigido al doctor Marcial Rubio Correa, se le consultó su opinión especializada sobre los proyectos materia de estudio e invitó a exponer en sesión virtual.

A continuación, se resumen las opiniones institucionales y especializadas recibidas:

a. Contraloría General de la República

La Contraloría remitió el Oficio N° 000352-2021-CG/DC, de fecha 19 de abril de 2021, dando opinión institucional respecto del proyecto 7451/2020-CR. Señaló que en la actualidad, la facultad del Contralor General de la República para poder solicitar directamente a la entidad competente el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil tienen reconocimiento legal, mas no constitucional, cuyo ejercicio es limitado, lo que se encuentra contemplado en la Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema nacional de control y de la Contraloría General de la República, de modo que el levantamiento requiere la previa aprobación de un juez competente en un plazo no mayor a los 15 días de formulada la solicitud.

La Contraloría señala además que la facultad -a nivel constitucional- que se otorgaría a este organismo autónomo coadyuvaría con el ejercicio y fines del control gubernamental, que consiste en *"la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes"*. En ese sentido, la Contraloría coincide con el proyecto de modificación del numeral 5 del artículo 2 y del artículo 82 de la Constitución.

Del mismo modo, señaló que el TC mediante sentencia del 25 de abril de 2018, Exp. N° 0020-2015-PI/TC, reconoce la constitucionalidad de las facultades instructoras y sancionadoras de la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, como también propone el proyecto.

Finalmente, respecto a establecer la facultad de solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil de la Contraloría General de la República en su Ley orgánica y otras normas conexas, la Contraloría es de la opinión de que correspondería realizar las modificaciones para dicha incorporación de la facultad en los respectivos Decretos Legislativos que regulan la materia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

b. Dr. César Landa Arroyo:

El Doctor Cesar Landa expuso su opinión jurídica especializada en la Trigésima Sesión Ordinaria de la comisión de fecha 20 de abril de 2020. Resaltó la importancia de ambos proyectos de ley en la coyuntura actual de nuestro Estado Constitucional, pues ambos buscan fortalecer la naturaleza de la investigación financiera y de lucha contra el lavado de activos que ha generado daño al Estado. Señaló que el derecho a la reserva bancaria y tributaria, que están protegidos en el artículo 2° numeral 5 de la Constitución, es precisamente el núcleo medular del debate, y en su estudio debe definirse hasta qué punto debe actuar el Estado a través de los poderes públicos y/o órganos autónomos en relación con el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria.

Citó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con la sentencia del Exp. N° 0004-2004-AI/TC, sobre la ley del impuesto a las transacciones financieras, más conocido como ITF. La sentencia desarrolla que el secreto bancario al igual que la reserva tributaria, en sí mismo, pueden regularse a través de las leyes para ser limitados, en algún sentido, pero sin suprimirse. También citó la sentencia N° 2838-HD/TC, que señala que hay fines constitucionalmente legítimos que podrían limitar el secreto bancario o la reserva tributaria, pero de forma razonable y proporcional. Por tales motivos, el especialista concluyó que el secreto bancario y la reserva tributaria no son derecho fundamental absoluto, sino que puede ser derecho relativo en la medida que puede ser regulado por la ley, pero que esa regulación debe ser razonable y proporcional.

En relación con el proyecto 7451, sostuvo que debe pasar por un test de razonabilidad y proporcionalidad; y, que el concepto del secreto bancario se refiere a la protección de la reserva de la información financiera pasiva y activa, pero la propuesta del levantamiento del secreto bancario abarca solamente a las operaciones pasivas, al rendimiento de cuentas de estados financieros; y, que no estaría afectando todo el secreto bancario, sino una parte, cuya información permitiría a las entidades que requieren este acceso para llevar a cabo sus tareas gubernamentales, citando el ejemplo de una investigación de lavado de activos. Mencionó que limitar el secreto bancario podría ser una medida idónea para lograr un fin constitucional, como es el fortalecimiento de la transparencia de la gestión pública y la transparencia de los servidores y funcionarios en el manejo de los asuntos públicos; sin embargo, en el test de necesidad la medida de restringir a la privacidad del secreto bancario y la reserva tributaria, parece ser una medida media a grave, porque se podría llevar con otra finalidad mediante la cooperación interinstitucional u otra medida.

Finalmente, en referencia al Proyecto de Ley 5829, señaló que la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) no es simplemente burocrática, sino que debiera colaborar

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
 5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
 QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
 CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
 LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
 DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
 BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

inmediatamente en las acciones para llevar a cabo de forma urgente la lucha contra los ilícitos. Señaló que la UIF puede tener acceso a las operaciones pasivas y no activas; además de estar sujeta a sanciones en caso de que se cometa excesos. Finalmente, argumenta que la proporcionalidad se basaría en una prevalencia del combate contra la delincuencia al acceder al secreto bancario y a la reserva tributaria; y, significaría acortar la demora del requerimiento judicial.

c. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:

Cabe mencionar que en el Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 27 de noviembre de 2020¹, recaído en el proyecto de ley 5829/2020-CR, se consigna opinión favorable de al Superintendencia, a través del Oficio 27810-2020-SBS, de fecha 6 de octubre de 2020.

En la citada opinión se señala que la SBS opina favorablemente respecto de la propuesta de que al Unidad de Inteligencia Financiera pueda acceder directamente a la información protegida pro el secreto bancario y la reserva tributaria. Ello contribuiría, como señala la SBS, a una mejor lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, teniendo información oportuna para contar con la información en un plazo menor; que el proceso sería más ágil; que la información estaría completa; que ello produciría mejores informes de inteligencia para el Ministerio Público; que descarten casos que no sean relevantes; y que se pueda cumplir con los estándares internacionales en materia de prevención y poder brindar información reservada a las autoridades homologas del exterior en el marco del principio de reciprocidad.

Adicionalmente, indican que la mayoría de UIF en los países latinoamericanos, salvo Perú y Chile, cuentan con acceso directo a la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria.

d. Sustentaciones de las iniciativas legislativas

**Cuadro 3
 Sustentaciones de congresistas autores de los Proyectos de Ley**

Congresista	Proyecto de Ley	Fecha de sustentación
Gino Costa Santolalla	5829/2020-CR	20 de abril de 2021
Luis Alberto Valdez Fariás	7451/2020-CR	20 de abril de 2021

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

¹ El Dictamen está disponible en la página web oficial del Congreso de la República. Página 4.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

e. Opiniones ciudadanas

- No se registra opiniones ciudadanas referidos al proyecto de ley 5643/2020-CR en la página web oficial del Congreso de la República.
- No se registra opiniones ciudadanas referidos al proyecto de ley 5829/2020-CR en la página web oficial del Congreso de la República.
- No se registra opiniones ciudadanas referidos al proyecto de ley 7451/2020-CR en la página web oficial del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume y sintetiza el contenido de las iniciativas legislativas que son materia del presente estudio y análisis:

1. **Proyecto de ley 5643/2020-CR**, que propone la ley que establece el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil para los funcionarios públicos y de las empresas bajo el régimen del Fonafe, consiste en una ley breve, aplicable a todos los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a los de las empresas bajo el régimen de Fonafe, incluyendo a las fuerzas armadas, policía nacional y órganos desconcentrados, de modo que se establece con carácter de obligatorio el levantamiento de su secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, de modo que se establece que estos, así como los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios titulares de pliego, del órgano encargado de las contrataciones y de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación de bienes y servicios en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, propone que la UIF es la encargada de la administración de la autorización del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, bajo responsabilidad.

2. **Proyecto de ley 5829/2020-CR**, que propone modificar el numeral 5 del artículo 143 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el fin de que el levantamiento del secreto bancario pueda ser requerido por el Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y de análisis e investigación financiera. Asimismo, propone incorporar el literal j) al segundo párrafo del artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, con el propósito de incorporar como excepción a la reserva tributaria el requerimiento solicitado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, en el ejercicio de sus funciones de análisis e investigación financiera.

En tal sentido, la iniciativa legislativa propone un acceso directo a información protegida por el secreto bancario y/o la reserva tributaria, para ser manejada con reserva por los entes especializados, y tiene como finalidad optimizar la lucha contra el lavado de activos. Asimismo, busca que la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF pueda cumplir adecuadamente con su labor de investigación administrativa antes de poner la información, que considere relevante, al Ministerio Público para las acciones penales, para lo cual propone que la UIF debe tener acceso al secreto bancario y a la reserva tributaria.

- 3. Proyecto de ley 7451/2020-CR**, que propone modificar el numeral 5 del artículo 2° y el artículo 82° de la Constitución, con el fin de que el Contralor General pueda solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria en el marco de una acción de control. Además, propone modificar algunas disposiciones de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría; con el fin de establecer el plazo del pedido de levantamiento. También, se propone incorporar el literal k) al segundo párrafo del artículo 85 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, para establecer la solicitud de información requerida por el Contralor General. Asimismo, propone incorporar el numeral 6 en el artículo 143 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS; e incorporar el literal f) en el artículo 47 del DS 093-2002-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, con el fin de establecer la facultad del Contralor General de solicitar el levantamiento del secreto bancario.

La propuesta se funda en la necesidad de contar con mecanismos para combatir la inconducta funcional de servidores y funcionarios públicos, la corrupción, independientemente de su régimen de contratación, para lo cual es necesario fortalecer la labor de la Contraloría General, en este caso para que el Contralor General en el marco de una acción de control tenga acceso al secreto bancario, reserva tributaria y bursátil de servidores y funcionarios públicos, de modo que se brinde a la Contraloría un instrumento para detectar casos donde no se haga un uso adecuado de recursos públicos.

A continuación se recoge en cuadros comparativos la norma vigente y la propuesta de los proyectos materia de estudio, según su rango legal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

Cuadro 4
Comparación de propuestas de reforma constitucional

Constitución Política de 1993	PL 7451/2020-CR
<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p>	<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado y del Contralor General de la República en el marco de una acción de control.</p>
<p>Artículo 82.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.</p> <p>El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años, Puede ser removido por el Congreso por falta grave.</p>	<p>Artículo 82.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control y tiene facultades instructoras y sancionadoras sobre todos los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados producto de las acciones de control que esta realice. Para el cumplimiento de sus fines, la Contraloría General de la República puede acceder a cualquier información. El Contralor General de la República puede solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria y bursátil conforme a su Ley Orgánica.</p> <p>El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años, Puede ser removido por el Congreso por falta grave.</p>

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA

**Cuadro 5
Comparación de propuestas de rango legal**

Ley 26702	PL 5829/2020-CR	PL 7451/2020-CR	PL 5643/2020-CR
<p>Artículo 143. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO</p> <p>El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por: (...)</p> <p>5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.</p>	<p>Artículo 143. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO</p> <p>El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por: (...)</p> <p>5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y de análisis e investigación financiera.</p>	<p>Artículo 143. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO</p> <p>El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por: (...)</p> <p>5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.</p> <p>6. El Contralor General de la República, para la ejecución de una acción de control.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley</p> <p>La presente Ley establece de manera obligatoria, el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil de los funcionarios y servidores públicos, y de las empresas bajo el régimen del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley</p>
<p>Código Tributario TUO</p>			<p>La presente es aplicable a todos los funcionarios y servidores públicos sin excepción alguna en los tres niveles de gobierno y de las empresas bajo el régimen del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, entre los que se encuentran comprendidos:</p>
<p>Artículo 85. RESERVA TRIBUTARIA</p> <p>Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192°.</p> <p>Constituyen excepciones a la reserva tributaria: (...)</p> <p>i) La información que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, para evaluar, diseñar, implementar, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política tributaria y</p>	<p>Artículo 85. RESERVA TRIBUTARIA</p> <p>Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192°.</p> <p>Constituyen excepciones a la reserva tributaria: (...)</p> <p>i) La información que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, para evaluar, diseñar,</p>	<p>Artículo 85. RESERVA TRIBUTARIA</p> <p>Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192°.</p> <p>Constituyen excepciones a la reserva tributaria: (...)</p>	<p>a. Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.</p> <p>b. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos.</p> <p>c. Las universidades públicas.</p> <p>d. Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.</p> <p>e. Los organismos públicos creados por Ley;</p>



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
 5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
 QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
 CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
 LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
 DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
 BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

<p>arancelaria. En ningún caso la información requerida permitirá la identificación de los contribuyentes.</p>	<p>implementar, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política tributaria y arancelaria. En ningún caso la información requerida permitirá la identificación de los contribuyentes.</p> <p>j) La información que requiera la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el ejercicio de sus funciones de análisis e investigación financiera.</p>	<p>k) Las solicitudes de información requeridas por el Contralor General de la República para la ejecución de una acción de control.</p>	<p>f. Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas; g. Entidades y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;</p> <p>Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.</p>
<p>Ley del Mercado de Valores - TUO</p>			
<p>Artículo 47.- Excepciones El deber de reserva no opera, en lo que concierne a directores y gerentes de los sujetos señalados en los dos Artículos precedentes, en los siguientes casos: (...) e) Cuando la información sea solicitada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.</p>		<p>Artículo 47.- Excepciones El deber de reserva no opera, en lo que concierne a directores y gerentes de los sujetos señalados en los dos Artículos precedentes, en los siguientes casos: (...) e) Cuando la información sea solicitada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>f) Cuando la información sea solicitada por el Contralor General de la República en el marco de una acción de control.</p>	<p>La presente ley, será aplicable extensivamente a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios titulares de pliego de las entidades, del órgano encargado de las contrataciones, y de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación de bienes y servicios en todas sus modalidades a nivel nacional y/o internacional, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.</p> <p>Artículo 3.- Autorización del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.</p> <p>Los funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el artículo 2 de la presente ley, de manera obligatoria autorizan el levantamiento del secreto bancario a que se refiere el 143° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y</p>
<p>Ley Orgánica de la Contraloría</p>			
<p>Artículo 22.- Atribuciones (...) El acceso a las bases de datos de información relacionada con</p>		<p>Artículo 22.- Atribuciones (...) El acceso a las bases de datos de información</p>	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

<p>el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la presente Ley. Corresponde a la Contraloría General de la República canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del Sistema Nacional de Control.</p>		<p>relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la presente Ley. Corresponde a la Contraloría General de la República canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del Sistema Nacional de Control.</p> <p>El Contralor General, en el marco de una acción de control, puede solicitar el levantamiento del secreto bancario, y de la reserva tributaria a la entidad competente que custodia dicha información, previo sustento del órgano o unidad orgánica competentes de la Contraloría General. La Comisión de control encargada de realizar dicha acción, así como la Gerencia y Subgerencia de las cuales dependa, deben mantener la reserva del contenido de la información, bajo responsabilidad. La información solicitada de cualquier servidor o funcionario público, cualquiera sea su modalidad de contratación, designación o elección, puede ser hasta un máximo de diez años de antigüedad.</p>	<p>Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias. Asimismo, los funcionarios y servidores públicos están obligados a autorizar las labores de fiscalización a que se refiere el 87° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, y lo dispuesto en la parte pertinente del T.U.O. de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por D.S. N° 093-2002-EF.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA.- La Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el marco de sus competencias es la encargada de la administración de la autorización del levamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil de los funcionarios públicos a que referencia el Artículo 2° de la presente ley, bajo responsabilidad.</p> <p>SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario El Peruano.</p>
--	--	--	---

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1249,
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

IV. ANÁLISIS

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. (énfasis nuestro)

El secreto bancario y la reserva tributaria como derechos fundamentales

El doctor Enrique Bernales destacaba ya en 1999 que el párrafo segundo del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución de 1993 que el secreto bancario significa la reserva que toda institución financiera está obligada a tener para con sus clientes, en todo lo referente a sus operaciones económicas y financieras.²

En cuanto a la reserva tributaria Bernales Ballesteros señalaba con sencillez y claridad, de modo similar que se trata de la regla de secreto que tiene la Sunat sobre la información que las personas le entregan a propósito de sus relaciones jurídico-tributarias con el Estado.³

² BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Lima: Constitución y Sociedad, 1999. Pág. 127.

³ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Lima: Constitución y Sociedad, 1999. Pág. 127.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

Asimismo, el citado doctor Bernalles enfatizó que la información proveniente de la reserva tributaria o del secreto bancario debe estar directamente relacionada al caso investigado:

"Como aquí se está restringiendo el derecho a la privacidad de estas informaciones, la interpretación de la situación tiene que ser estricta. No caben ni la interpretación extensiva ni las analogías."⁴

Rubio Correa anotaba la dispersión de dicho segundo párrafo y su carácter asistemático, pues a su criterio lo que correspondía era declarar expresamente el derecho al secreto bancario y a la reserva tributaria, y a partir de ello hacer la excepción para su acceso por parte del juez, fiscal o la comisión investigadora del Congreso.⁵ Prosigue señalando que:

"En cualquier caso, el párrafo segundo de este inciso guarda necesaria concordancia con el inciso 10 del artículo 2 y con el artículo 97, ambos de la Constitución. Esta concordancia es muy importante porque de ella puede desprenderse que, en todos los casos en que es posible levantar la reserva bancaria o tributaria, se deberá observar las siguientes reglas:

- Se deberá guardar secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva el examen (artículo 2 inciso 10 de la Constitución).
- Sólo se podrá tomar la información referente al caso investigado (artículo 2 inciso 5 de la Constitución).
- No se deberá tomar la información que afecte la intimidad personal (artículo 97 de la Constitución).

La dispersión de toda estas seguridades en los tres artículos mencionados, indica claramente la poca técnica utilizada para tratar un tema tan importante en el contexto de los derechos constitucionales, y anuncia la necesidad de modificar el texto dándole un tratamiento coherente y sistemático en esta materia."⁶

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano sobre la materia en estudio, ha habido, como advirtió en su exposición el Doctor Landa, diversas sentencias que abordan el tema, por lo que citaremos qué desarrollo ha tenido el secreto bancario y la reserva tributaria por parte del citado Tribunal.

⁴ BERNALLES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Op. Cit. Pág. 128. En el mismo sentido RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. Lima: PUCP, pág. 221.

⁵ RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. Lima: PUCP, pág. 221.

⁶ RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. Lima: PUCP, pág. 221.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

Debe quedar claramente señalado que levantar el secreto bancario o la reserva tributaria no es una atribución o competencia de órganos constitucionales. No es esa su naturaleza. Por el contrario, el Estado tiene como deber velar por la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la intimidad. Y a partir de este derecho fundamental de la libertad, el secreto y reserva bancaria y tributaria es, como lo dice claramente el Tribunal Constitucional desde hace más de una década, manifestación de ese derecho:

"(...) el Tribunal Constitucional tiene reconocido en su jurisprudencia que **entre los atributos asociados al derecho a la intimidad se encuentran el secreto bancario y la reserva tributaria** [STC 004-2004-AI/TC, fundamento 34], y si bien cada uno de ellos garantizan ámbitos vitales diferenciados, su tutela está dirigida a "preservar un aspecto de la vida privada de los ciudadanos, en sociedades donde las cifras pueden configurar, [...] una especie de 'biografía económica' del individuo", perfilándolo y poniendo en riesgo no sólo su derecho a la intimidad en sí mismo, sino también otros bienes de igual trascendencia, como su seguridad o su integridad [STC 0004-2004-APTC, fundamento 35]. De esta manera, es posible concluir que **la reserva tributaria y el secreto bancario forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la intimidad, o, como se le ha denominado, a "poseer una intimidad"**."⁷ (énfasis nuestro)

Asimismo, se ha señalado claramente por el mismo colegiado que aun cuando se trata de derechos fundamentales, como todos ellos, no son absolutos, sino que pueden ser limitados, pero ello depende de que cumplan fines constitucionales y en el caso específico del secreto bancario y la reserva tributaria el Tribunal Constitucional enfatiza que:

"(...) que el secreto bancario y la reserva tributaria constituyan la concreción, en el plano económico, de una manifestación del derecho a la intimidad no quiere decir que sean absolutos, pues como especifica el inciso 5 del artículo 2 de la propia Norma Fundamental, concordante con su artículo 97, es posible que estos derechos sean objeto de intervenciones en supuestos excepcionales, "a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado". Todos ellos, con arreglo

⁷ STC recaída en el Expediente 009-2014-PI/TC FJ 12.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

a ley y siempre que se refieran al caso investigado. De ello se desprende que si bien la Norma Fundamental se limita a enunciar de forma explícita a aquellos sujetos calificados para disponer el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, dicho listado no sólo no prohíbe, sino que, por el contrario, admite implícitamente la posibilidad de que **tales derechos puedan ser limitados en aras de la satisfacción de otros bienes jurídico-constitucionales**, siempre que las medidas adoptadas para tal efecto superen el test de proporcionalidad [STC 0004- 2004-AI/TC, fundamento 39].⁸ (énfasis nuestro)

La reserva tributaria es definida por el Tribunal Constitucional del modo siguiente:

"(...) la reserva tributaria se configura como un límite a la utilización de los datos e informaciones por parte de la Administración Tributaria, y garantiza que "en dicho ámbito, esos datos e informaciones de los contribuyentes, relativos a la situación económica y fiscal, sean conservadas en reserva y confidencialidad, no brindándosele otro uso que el que no sea para el cumplimiento estricto de sus fines", salvo en los casos señalados en el último párrafo del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución y con respeto del principio de proporcionalidad [STC 009-2001- AI/TC, fundamento 11. En esa misma línea, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concretiza este derecho al establecer aquellos datos que deben ser considerados como información reservada:

[...] Tendrá carácter de información reservada y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192.

Esta disposición, a su vez, regula las excepciones al ejercicio de este derecho, y precisa que la obligación de mantener la reserva tributaria, no se limita a la Administración Tributaria, sino que, se extiende a quienes accedan a la información calificada como reservada, incluso a las entidades del sistema bancario y financiero que celebren convenios con la

⁸ STC recaída en el Expediente 009-2014-PI/TC FJ 16.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

Administración Tributaria, quienes no podrán utilizarla para sus fines propios."

El problema actual según los autores de las iniciativas

a) El problema de la SBS y la UIF según el proyecto 5829

El artículo 140° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, dispone en su tercer párrafo que cuando se trate de movimientos sospechosos de lavado de dinero o activos, no rige el secreto bancario para las empresas del sistema financiero y están obligados a comunicar tales movimientos sospechosos; y, suministren cualquier información sobre las operaciones pasivas de sus clientes a la Unidad de Inteligencia Financiera a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

La Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, se establece en su artículo 3 numeral 5, que **una de las funciones de la UIF es comunicar al Ministerio Público, por medio de Informes de Inteligencia Financiera, aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos se presume de vinculación a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Este reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal. No obstante, ello no implica que la UIF tenga acceso a la información financiera de la persona reportada, obteniendo así una información parcial, lo que impide realizar sus funciones de análisis e inteligencia financiera en el caso determinado.**

Es por ello que, mediante el Decreto Legislativo N° 1249, publicado el 26 de noviembre de 2016, **se incorporó a la Ley N° 27693 de la UIF el artículo 3-A, que le otorga la facultad para solicitar al juez penal, siempre que resulte necesario y pertinente en el caso que investiga, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria; dicha solicitud se tramita de manera reservada, sin audiencia ni intervención de terceros, dentro de un plazo de 48 horas.** La información solicitada debe ser entregada por las empresas del sistema financiero y la administración tributaria dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles de emitida la orden judicial. **Si bien esta norma permite el acceso de la**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

UIF a información protegida por el secreto bancario y reserva tributaria, sin embargo, en su aplicación se evidencia los siguientes problemas:

- **Se exige la existencia de una investigación en curso** para acreditar la necesidad y pertinencia ante el juez; sin embargo, **es justo la información protegida la que se necesita para dicha investigación.**
- El tiempo establecido para la entrega de información por parte de las entidades requeridas es de máximo 30 días hábiles. Ante ello se ha podido observar **un caso donde luego de un año que se presentó la solicitud ante el Poder Judicial, se amparó un pedido de la UIF, luego de recursos de apelación y queja, afectando el trabajo oportuno de análisis e investigación financiera** que realiza la UIF.
- El marco legal no permite brindar información protegida por el secreto bancario y/o reserva tributaria a otras UIF de la región y del mundo, afectando el estándar de intercambio de información internacional conforme a los principios del Grupo Egmont⁹ y las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).¹⁰

b) El problema de la Contraloría según el proyecto 7451

El citado proyecto señala que la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece en su Cuarta disposición final que:

"Cuarta. – Reserva tributaria y secreto bancario

La Contraloría General de la República formulará ante el juez competente, el pedido de levantamiento de la reserva tributaria y del secreto bancario. El juez con resolución motivada, siempre que se refiera al caso investigado, resuelve el pedido formulado, en un plazo no mayor a los 15 días de formulada la solicitud; bajo responsabilidad."

Prosigue señalando que, si bien la norma permite el acceso del levantamiento de la reserva tributaria y del secreto bancario ante el juez, se evidencian algunos problemas en la aplicación de la respectiva norma:

⁹ <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contra-el-LA-FT/Grupo-Egmont>

¹⁰ <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/gafi/files/40%20Recomendaciones%20del%20GAFI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

- **El plazo asignado para que el juez resuelva** el pedido formulado por la Contraloría General **suele exceder el tiempo establecido** de máximo 15 días según ley, lo cual afecta el inicio del proceso.
- Las razones por las que se solicita levantar el secreto bancario, tributario y bursátil es justamente **para obtener mayor información sobre los presuntos casos de inconducta funcional** de funcionarios y servidores públicos; por lo que estaríamos ante una **limitación dentro de la carga de motivación** ante el juez.

c) El problema de la corrupción según el proyecto 5643

El proyecto indicado se sustenta en el problema macro, de la corrupción en el Perú, que significa un gran costo para el país, según el Contralor General, en su presentación en la Comisión de Presupuesto del Congreso, en abril del 2019; alrededor de S/. 17 mil millones al año. En esa línea, el Ministerio público informó en el mes de junio de 2020, un total de 653 actos de corrupción durante el estado de emergencia cometidos en diversas instituciones del país; desde la sobrevaloración de la compra de canastas hasta la indebida entrega de éstas a familiares o personas cercanas a las autoridades ediles y servidores públicos, la compra de mascarillas y guantes; y la adquisición de productos de mala calidad.

El proyecto supone que la autorización del levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil, será un instrumento disuasivo para que los funcionarios públicos no sean propensos a cometer actos de corrupción al asumir la responsabilidad de administrar recursos públicos.

La propuesta de reforma constitucional

Considerando los problemas descritos por los autores de las iniciativas, y destacando la legitimidad de la finalidad que se persigue, que consiste en maximizar la disponibilidad de herramientas de investigación para la lucha contra el lavado de activos y sus delitos relacionados en el marco de la lucha anticorrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, esta Comisión considera viable atender la habilitación específica al Superintendente de la SBS y al Contralor General de la República, con varias advertencias y precisiones.

Dado que las iniciativas difieren en la norma que debe modificarse para dicho fin, se ha considerado que la vía de la reforma constitucional es no solo adecuada sino, a nuestro

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

critorio, idónea para el logro de la finalidad buscada. Ello debido a que no sería suficiente la modificación legislativa en las leyes orgánicas de los organismos constitucionales autónomos indicados, en tanto ya existen disposiciones que viabilizan en ese rango legal la obtención de la información para el adecuado cumplimiento de los fines de la SBS – UIF y la Contraloría, empero se ha mostrado esa habilitación indirecta como insuficiente por razones de plazo y oportunidad.

La necesidad de atender este fin constitucional de la lucha contra el lavado de activos, sin embargo, no puede desproteger o dejar en indefensión la vigencia de los derechos fundamentales de los que son titulares todas las personas: el derecho a su secreto bancario y a la reserva de su información tributaria. Como se dijo en la parte pertinente del presente estudio, estos derechos fundamentales son manifestaciones del derecho a la intimidad de las personas, se vinculan estrechamente con la privacidad de su información más personal y sensible, en este caso económica.

Por ello, consideramos relevante diferenciar el levantamiento de esta información constitucionalmente protegida según haya razones, indicios o escenarios donde las entidades encargadas deban verificar información, y escenarios donde ello no sería necesario, razonable ni oportuno. En ese sentido, se descarta la opción legislativa del proyecto 5643/2020-CR en la parte que tanto propone a nivel legislativo la obligatoriedad de levantar el secreto bancario y la reserva tributaria de todos los funcionarios y servidores públicos en la nación, la que inclusive propone extender a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Comprendiendo y compartiendo las razones de dicha iniciativa y especialmente la necesidad de la lucha anticorrupción, la propuesta no supera un análisis de proporcionalidad, porque no todos los funcionarios y servidores públicos se encuentran en la misma posibilidad o riesgo de cometer los ilícitos que pudieran detectarse a través del levantamiento del secreto y reserva bancaria y tributaria, respectivamente.

Por ello, se acoge de dicho proyecto la finalidad y la propuesta enfocada hacia los funcionarios públicos responsables en los procesos de contratación, en sus tres niveles de gobierno. Ello, en el marco de las acciones de control tal como propuso el proyecto 7451/2020-CR. Como señaló el Doctor Landa Arroyo en su exposición ante la Comisión, estos derechos fundamentales pueden limitarse, pero no eliminarse, debiendo ser limitaciones constitucionalmente permitidas (razonables y proporcionales). En ese sentido, es clara y plenamente constitucional la finalidad de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como la lucha anticorrupción en general, mandatos que se proyectan desde los artículos 2 inciso 24 f), 3, 41, 44, entre otros, permiten y habilitan que la propuesta del presente documento de trabajo sea de reforma

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

constitucional, para mejor delimitación de las excepciones a los derechos fundamentales de secreto y reserva bancaria y tributaria, respectivamente.

En cuanto a la SBS y el pedido reiterado a lo largo de los últimos años de que la UIF acceda a la información para su análisis que es parte de la esencia de su creación, y teniendo la propuesta del proyecto 5829/2020-CR, se ha considerado la finalidad adaptándola a la reforma constitucional, que no fue propuesta pro el citado proyecto. Sin embargo, como se dijo anteriormente, la vía de la reforma es idónea en tanto la limitación de derechos fundamentales conviene hacerla mediante una delimitación constitucionalizada, no siendo la única opción legislativa sin duda, pero sí una viable en el presente caso.

Se ha tomado atención, como se recogió esquemáticamente en la parte de los antecedentes legislativos, que en varias ocasiones el Parlamento peruano a través de sus comisiones dictaminadoras ha desestimado iniciativas similares, bajo las consideraciones principalmente de que los derechos en estudio no podían ser menoscabados, bastando que las diferentes entidades, como la Contraloría y la UIF soliciten al juez el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria. Se trata, sin duda, de opciones legislativas legítimas, como también lo es ampliar el conjunto de entidades o de titulares autorizados para dicho levantamiento, como es la opción que se plantea en el presente caso.

No puede dejar de mencionarse que al ampliar el abanico de autoridades que pueden levantar el secreto bancario o la reserva tributaria, se puede advertir un mayor peligro a la integridad y reserva de dicha información de intimidad económica. También es cierto que las entidades como la SBS y la Contraloría ejercer funciones de análisis y control de situaciones para lo que deben tener herramientas idóneas si quiere lograrse una mejor lucha contra los ilícitos de lavado de activos, corrupción en general o financiamiento del terrorismo. Por ello, al dar viabilidad a incorporar a estas nuevas dos autoridades en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, se propone además precisar que sus leyes orgánicas desarrollarán el mandato constitucional, y además menciona expresamente que la función se ejerce bajo responsabilidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la propuesta del presente predictamen, se propone la dación de una ley de reforma constitucional en su artículo 2 inciso 5, de modo que:

- Se reconoce expresamente el derecho al secreto y reserva, para luego regular su levantamiento. Es una modificación de orden, no imprescindible.
- Se incorpora dos nuevos titulares que podrán efectuar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria: El Contralor General y el Superintendente de Banca, Seguros y AFP. Constituye la esencia de la modificación constitucional.
- Ambos nuevos titulares del levantamiento de secreto y reserva tienen un ámbito de habilitación expresamente señalado en cada caso.
- Se cambia el formato del segundo párrafo del citado inciso de modo que se enlista cinco literales. Ello obedece a una adecuada técnica legislativa y facilidad para el lector.
- Se incorpora un párrafo al final estableciendo que la ley orgánica desarrolla el levantamiento, y que el ejercicio de dicha facultad es bajo responsabilidad,

De manera ilustrativa, se presenta a continuación un cuadro que compara el texto de las normas vigentes, con la fórmula propuesta en el presente predictamen:

**Cuadro
Cuadro comparativo de fórmula propuesta**

Constitución Política de 1993	Nuestra propuesta
<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p>	<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido:</p> <p>a. Del juez. b. Del Fiscal de la Nación.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA

	<p>c. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p> <p>d. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios públicos responsables de contrataciones del Estado en sus tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.</p> <p>e. Del Superintendente de Banca, Seguros y AFP para los fines de la Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <p>El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo con las leyes orgánicas de las entidades y bajo responsabilidad de su titular.</p>
--	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Finalmente, cabe mencionar que la presente ley de reforma constitucional, de ser aprobada de conformidad con el artículo 206 de la Constitución, entrará a regir desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera la incorporación de modificaciones presupuestarias en las leyes anuales de presupuesto ni en leyes especiales al respecto, ello debido a que no tiene incidencia directa en el Tesoro Público; sí podría generar beneficios directos e indirectos, y algunos costos cualitativos, lo que se consignan brevemente a continuación:

SUJETOS	BENEFICIOS
Poder Judicial y Ministerio Público	La carga de atención de los pedidos de levantamiento de dicha información se verá aligerada en cierta medida.
Contraloría	Posibilitará el mejor ejercicio de sus deberes constitucionales.
SBS	Posibilitará la más rápida atención de las necesidades de la UIF, adscrita a la SBS, para el análisis de la inteligencia financiera en el marco de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

SUJETOS	COSTOS
Poder Judicial y Ministerio Público	Al dejar de intermediar en los pedidos de levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, es posible que se genere un costo cualitativo en el desconocimiento de las otras entidades respecto de este trámite.
Contraloría	Se prevé un tiempo o curva de aprendizaje para que pueda desempeñar adecuadamente el detectar y obtener la información reservada o secreta que necesita.
SBS	La UIF solicita al Superintendente, quien se hace responsable de la información cuyo secreto o reserva levanta para fines de análisis o investigación de la UIF.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento con arreglo al artículo 70 literal b) del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** de los proyectos de ley **5643/2020-CR, 5829/2020-CR y 7451/2020-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

Artículo Único.- Modificación del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política

Modifícase el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.
2. Del Fiscal de la Nación.
3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.
5. Del Superintendente de Banca, Seguros y AFP para los fines específicos de la inteligencia financiera.

En el caso de los incisos 4 y 5, el levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo con las leyes orgánicas de las entidades, mediante decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

Dese cuenta.
Sala virtual de comisiones,
18 de mayo de 2021.



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2021 10:00:52-0500

Luis Alberto Valdez Farías
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2021 14:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2021 10:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2021 10:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2021 11:11:30-0500



PERÚ
 CONGRESO
 de la
 REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
 COSTA SANTOLALLA GINO
 FRANCISCO FIR 10273857 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 24/05/2021 12:09:12-0500
 Comisión de Constitución y Reglamento
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
 5643/2020-CR, 5829/2020-CR Y 7451/2020-CR,
 QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA
 CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA
 LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO
 DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
 BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**



Firmado digitalmente por:
 PINEDA SANTOS Isaias FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/05/2021 13:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
 BARRANTE OLIVERA FRANCISCO
 BARRANTE OLIVERA FRANCISCO
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 28/05/2021 15:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
 RETAMOZO LEZAMA MARIA
 CRISTINA FIR 41954380 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/05/2021 09:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
 MAJANI BARRIGA JIM ALI
 FIR 44818013 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 26/05/2021 09:00:57-0500

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 09:08 a.m.
Para: mcruz@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 7b4d95ae7c298eccf76f2a2cafdd1da4.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: mcruz@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
[Mensaje]: Exoneración de acta, por ejecutar acuerdos
[Fecha]: 2021-05-26 09:07:45
[IP]: 179.6.137.39

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.